



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS POR LA QUE SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS.

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, lo define como un Organismo de Investigación que genera conocimientos y proporciona servicios científico-tecnológicos a las administraciones públicas, desempeñando un papel central en la política científica y tecnológica de la Administración General del Estado, ejerciendo funciones que abarcan desde la investigación básica hasta la prestación de servicios vinculadas a las distintas áreas de conocimiento, con implantación en todo el territorio del Estado, y cuyo objeto principal es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y técnica de carácter multidisciplinar, pudiendo para el cumplimiento de sus funciones formalizar negocios jurídicos con Entidades públicas y privadas u otros entes con personalidad jurídica que permitan financiar sus actividades.

Por su parte la Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y sus disposiciones de desarrollo, facultan a los Organismos Públicos de Investigación, y entre ellos al CSIC, para celebrar con cargo a su presupuesto contratos para la realización de Proyectos específicos de investigación.

La realización de proyectos de investigación por investigadores o grupos de investigación financiados mediante subvenciones públicas o en virtud de convenios o contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, determina la necesidad de contratación temporal de personal investigador y técnico para su participación en dichos proyectos. La propia dinámica de la financiación limitada en el tiempo, implica la realización del proyecto en un plazo determinado lo que exige que la contratación se realice con la mayor agilidad posible.

Como Agencia Estatal, el CSIC está sometido a las reglas de funcionamiento de la Administración General del Estado, y desde esta perspectiva los procedimientos de selección han de respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública.

Por otro lado, la internacionalización de la ciencia da lugar a la participación, junto a investigadores españoles y nacionales de los Estados miembros de la Unión



Europea o nacionales de otros Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en virtud de Tratados Internacionales celebrados con la Unión Europea y ratificados por España, de investigadores extranjeros nacionales de países no comunitarios.

A su vez, las peculiaridades de la actividad investigadora y sus mecanismos de financiación, así como la necesidad de responder a sus exigencias con eficacia y eficiencia, conducen a la necesidad de establecer adaptaciones en los procedimientos de selección para la contratación de personal temporal, de manera que, a la vez que se respeten los principios constitucionales, se asegure la efectiva ejecución de los proyectos de investigación en los plazos establecidos procurándose por otro lado que el personal investigador que se contrate sea el más adecuado para las tareas a realizar.

Así mismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la Igualdad de Género en la Administración General del Estado y lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público y el Plan de Igualdad de Género en la Carrera Científica, aprobado por Junta de Gobierno del CSIC de 26 de septiembre de 2007.

En atención a lo expuesto y con el objeto de establecer un procedimiento de selección único que sustituya las convocatorias unitarias que se venían realizando y que constituya un mecanismo adecuado para fomentar y dinamizar la incorporación de recursos humanos al sistema de Investigación y Desarrollo, al tiempo que permita la selección y contratación de los candidatos más idóneos en función de su formación y experiencia, de una forma ágil y organizada, se adopta la presente Resolución por la que se procede a la convocatoria de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de personal investigador y técnico en el CSIC, para desarrollar su actividad en proyectos de investigación.

Primero-Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Resolución es la convocatoria de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de personal investigador y técnico con cargo a proyectos, convenios y contratos de investigación.
2. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los Institutos y Centros de investigación del CSIC, sus Centros Mixtos y Unidades Asociadas con independencia de su localización geográfica.

Segundo-Bolsa de trabajo

1. Con el objeto de disponer de una relación de personas que deseen participar en proyectos de investigación mediante su contratación temporal en la modalidad de



obra o servicio determinado, se procede a la convocatoria pública de una bolsa de trabajo en cuya constitución se tendrán en cuenta las normas y el procedimiento que se establecen en la presente Resolución.

La convocatoria que permanecerá abierta durante 18 meses a contar desde el día de la entrada en vigor de esta Resolución se divulgará además, mediante su inclusión en tabloneros de anuncios y página Web del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (María de Molina 50, Madrid 28006), en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y, en su caso, en las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo.

2. La bolsa se estructurará por Áreas geográficas, Centros e Institutos niveles de titulación; Áreas científico-técnicas y ámbitos temáticos de investigación en el CSIC y titulaciones específicas.

Tercero. Requisitos de los candidatos para su integración en la bolsa

1. Los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser admitidos en la misma:

- Nacionalidad (estar en alguno de los siguientes supuestos):
 - a. Tener la nacionalidad española
 - b. Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - c. Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - d. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - e. Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
 - f. También podrán participar los aspirantes que concurren a los contratos para cuya suscripción se requiera la titulación prevista en el Grupo I de este apartado, que sean ciudadanos extranjeros nacionales de países no incluidos en los apartados anteriores aunque no residan en España, cuya contratación se condicionará a la obtención de los permisos exigidos en la normativa sobre extranjería.
- Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.



- No estar afectado por limitación psíquica o física que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- No incurrir en causa de incompatibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.
- Estar en posesión de la titulación requerida para cada tipo de contrato a que se aspire, en el momento de la presentación de la solicitud.

2. A efectos de organización de la bolsa se establecen los siguientes niveles de Titulación:

- Grupo I: Integrado por aquellas solicitudes en los que el requisito de titulación exigido es el de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o titulación que confiera un grado académico equivalente al de éstos, así como los títulos de Grado y Máster, regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Grupo II: Integrado por aquellas solicitudes en los que el requisito de titulación exigido es el de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente.

Para el resto de titulaciones y formalización, en su caso de contratos fuera de convenios, se seguirán aplicando las convocatorias vigentes en la actualidad.

3. La admisión en la bolsa de trabajo no genera, en sí misma, el derecho a ser contratado, sino que otorga exclusivamente la posibilidad de optar, en régimen de concurrencia competitiva, a la futura celebración de un contrato a los integrantes de esta bolsa, cuya formalización exige además que el candidato seleccionado reúna y acredite los requisitos que se establecen en el apartado Noveno.

4. En el supuesto de ciudadanos extranjeros no comunitarios, sean o no residentes en España, en ningún caso se procederá a la formalización de los contratos, aun habiendo resultado seleccionados, en tanto no se presenten la documentación necesaria exigida por la legislación vigente en materia de extranjería para acceder al mercado laboral.



Cuarto- Solicitudes

1- Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo deberán cumplimentar el formulario de solicitud que estará disponible en la siguiente dirección de Internet: www.csic.es/ofertasempleo/bolsadetrabajo.

2- Los solicitantes deberán cumplimentar dicho formulario vía telemática y remitirla juntamente con la siguiente documentación:

- Copia del título requerido para la categoría a la que opta.
- Documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que se valoren.
- Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los solicitantes incluidos en el apartado a) y así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado b) del requisito Nacionalidad, siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto deberán acompañar a su solicitud copia del pasaporte, NIE, o aquel que acredite las condiciones que alega.

3- Los candidatos deberán especificar, necesariamente, en la solicitud las diferentes áreas Científico-Técnicas y los ámbitos a los que desean incorporarse, así como el área o áreas geográficas a las que opta o, en su caso, especificar los Centros o Institutos en los que desea adscribir exclusivamente su solicitud de participación.

Las Áreas Científico-Técnicas definidas en el CSIC son las siguientes:

- Área de Humanidades y Ciencias Sociales
- Área de Biología y Biomedicina
- Área de Recursos Naturales
- Área de Ciencias Agrarias
- Área de Ciencias y Tecnologías Físicas
- Área de Ciencias y Tecnologías de Materiales
- Área de Ciencias y Tecnologías de Alimentos
- Área de Ciencias y Tecnologías Químicas

Quinto- Comisión de Selección

1. Se establece una Comisión, como órgano de valoración y selección, formada por 9 miembros titulares designados por la Secretaría General del CSIC, de los cuales uno actuará como Presidente, otro como Secretario y siete como Vocales de los que cuatro serán nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Subcomisión de la CIVEA. Todos los miembros del Tribunal actuarán a título individual.

Se designará el mismo número de miembros suplentes que de miembros titulares. En la designación se respetará la paridad entre hombres y mujeres.



2. La Comisión no podrá constituirse sin la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y Secretario o de quienes les sustituyan. Se constituirá una secretaría de esta Comisión para la atención a los solicitantes y que dará apoyo administrativo a la misma.

3. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir en los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán ejercer los derechos reconocidos por el artículo 29 de la citada Ley 30/1992 cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4. La Comisión velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso a la bolsa de trabajo y a la selección de candidatos, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público y el Plan de Igualdad de Género en la Carrera Científica, aprobado por Junta de Gobierno de 26 de septiembre de 2007.

De igual forma, informará de las medidas precisas de adaptación que habrán de adoptarse, en aquellos casos en que resulte necesario, para que los candidatos seleccionados con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de su trabajo.

Sexto. Valoración de méritos

1- La selección de los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en la Base Tercera y que hayan presentado su solicitud de acuerdo con lo establecido en la Base Cuarta se producirá en dos fases

– Una primera fase, en el momento de solicitar inscribirse en la bolsa de trabajo, de valoración de los méritos alegados y documentados cuya puntuación máxima será de 50 puntos.

– Una segunda fase, para establecer la posterior contratación, de valoración técnica en la que los aspirantes podrán obtener una puntuación máxima de 50 puntos.



2- Primera fase de valoración de méritos alegados.

2.1. Se valorarán los méritos que se indican con arreglo al baremo que así mismo se detalla:

2.1.1 -Expediente académico. Puntuación máxima 20 puntos, valorándose las calificaciones obtenidas. Para el Grupo I se considerará como mérito a valorar la acreditación del título de Doctor, si este no fuera un requisito.

2.1.2.-Superación de ejercicios en pruebas de acceso como personal funcionario o laboral fijo de categoría similar sin haber obtenido plaza. Puntuación máxima 10 puntos.

2.1.3.- Experiencia laboral en puestos relacionados con la investigación científica. Puntuación máxima 10 puntos.

2.1.4.- Becas disfrutadas. Puntuación máxima 10 puntos. Se valorarán solo las becas relacionadas con la investigación científica y técnica y el tiempo de disfrute. La puntuación máxima solo podrá obtenerse en el caso de sumarse 2 años completos de disfrute de beca.

2.2. La valoración de los méritos en esta primera fase se realizará por la Comisión de Selección. En ningún caso, podrán ser tenidos en cuenta los méritos alegados que no hayan sido justificados documentalmente mediante las oportunas certificaciones.

2.3. Las puntuaciones obtenidas en esta fase se harán públicas, por acuerdo de la Comisión de Selección, mediante su inclusión en tablones de anuncios y página web del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Estas relaciones comprensivas de los candidatos indicará el Nivel de titulación y Área de conocimiento en los que hayan sido admitidos, así como, la puntuación obtenida. En su caso, se indicarán los candidatos excluidos y el motivo de exclusión.

Contra la valoración, exclusión de la bolsa o, en su caso, omisión, los aspirantes podrán recurrir ante la Comisión de Selección en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de su decisión.

2.4. Con el fin de conocer las distintas incidencias que se hayan producido en la gestión de la Bolsa de Trabajo, la Comisión de Selección se reunirá, como mínimo, una vez a la semana y en todas las ocasiones que se considere necesario.



2.5. Si se produjeran modificaciones de los méritos a valorar, los aspirantes que forman parte de la bolsa podrán solicitar la valoración de los nuevos méritos, aportando las acreditaciones necesarias.

3- Segunda fase de valoración técnica

3.1 En esta fase, se valorarán los candidatos preseleccionados en la fase anterior por la Comisión Técnica de la Base tercera apartado a) de esta Resolución, con respecto a la adecuación y la idoneidad del candidato para el desempeño de las funciones a realizar en el contrato propuesto, pudiendo, en esta fase, acordar la misma, con anterioridad a la valoración, la celebración de entrevistas a todos los candidatos propuestos.

3.1.1 La adecuación a las tareas a desempeñar se valorará teniendo en cuenta los méritos que a continuación se detallan y con arreglo al baremo que se establece

-Formación complementaria. Puntuación máxima 22 puntos. En este apartado se valorarán otras titulaciones así como los cursos de especialización realizados, siempre que tengan una duración superior a 15 horas. Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación, así como el prestigio y reconocimiento de los mismos y los de la entidad organizadora (en ningún caso podrá valorarse como curso el tiempo de disfrute de becas, que deberá valorarse en consonancia con lo dispuesto en el apartado 2.1.4).

3.1.2. La idoneidad para candidato para la realización de las tareas y funciones concretas del contrato se valorará en base a las publicaciones y los trabajos científicos y técnicos realizados con anterioridad; en especial, aquellos que estén relacionados con las funciones a realizar en el contrato ofertado. La puntuación máxima por este apartado será de 28 puntos.

3.2. Esta valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, se realizará por el Centro o Instituto en el que se vaya a hacer efectiva la incorporación como contratado laboral temporal del candidato, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Una vez aprobado un proyecto de investigación, con financiación para la contratación de personal, en el Centro o Instituto de que se trate, se constituirá una Comisión Técnica formada por el investigador principal del proyecto y 2 investigadores, especialistas en la materia, designados por la Dirección del citado Centro o Instituto.

b) Su actuación se restringirá a la valoración de la adecuación y la idoneidad del candidato para la realización de las tareas y funciones concretas del contrato de que se trate, para lo cual, una vez constituida, solicitará de la Comisión de Selección la remisión de la relación de candidatos que dentro del Área Científica, Nivel de formación y titulaciones específicas mejor cumplan con los requisitos del trabajo a



realizar, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos, junto con la documentación presentada por los mismos.

c) Una vez otorgadas las puntuaciones en esta fase, los resultados obtenidos se remitirán por la Comisión Técnica a la Comisión de Selección.

d) Las comunicaciones entre ambas Comisiones se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Séptimo. Listas provisionales y definitiva

1-Por la Comisión de Selección se elaborarán las listas provisionales de los candidatos que hayan sido seleccionados en las diferentes solicitudes de contratación efectuadas por los Centros e Institutos, y que incluirán la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos y la puntuación obtenida en la fase de valoración técnica, así como la puntuación total obtenida que estará formada por la suma de ambas.

En caso de empate en la puntuación total de dos o más aspirantes, precederán en la lista aquellos que hayan obtenido la puntuación más alta en la valoración técnica; de continuar el empate precederán quienes hayan obtenido mayor puntuación por méritos del punto 2.1.3 (experiencia laboral), siguiendo por los del puntos 2.1.2, 2.1.1 y 2.1.4 sucesivamente, de los descritos en el apartado 2 de la Base Sexta referida a la valoración de los méritos.

2-Estas listas provisionales, se harán públicas por acuerdo de la Comisión de Selección, mediante su inclusión en tabloneros de anuncios y página web del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (María de Molina 50, Madrid) estableciéndose un plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación para presentar ante la Comisión reclamaciones contra las mismas.

3-En el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, se publicarán, en los lugares señalados en el párrafo anterior, las listas definitivas ordenadas de mayor a menor con la puntuación final que, en su caso, contendrá las correcciones pertinentes a las reclamaciones presentadas por los candidatos que hayan sido estimadas.

En dichas listas se establecerá además, el plazo de presentación de la documentación necesaria para la formalización de los contratos que no será, en principio, superior a 5 días hábiles salvo los supuestos excepcionales descritos en la base Novena.2.

4- Contra las listas definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General del CSIC en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación



Octavo. Propuesta de contratación

Concluido el proceso, la Comisión de Selección elevará a la Secretaría General del CSIC, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones alcanzadas, la relación de aspirantes para la contratación de que se trate.

Por la Secretaría General se procederá a la contratación del candidato que haya obtenido la mayor puntuación.

Noveno. Formalización de los contratos

1. Para la formalización del contrato, el candidato propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el punto tercero.

La formalización de contratos para los poseedores de un título extranjero requerirá la presentación del documento acreditativo de su homologación o reconocimiento o bien del justificante de haber iniciado la tramitación del correspondiente procedimiento. En este último caso, además de tener validez a los solos efectos de la obra o servicio vinculada al proyecto para el que se contrata, la vigencia del contrato quedará condicionada a la resolución favorable de dicho procedimiento, debiendo procederse a la rescisión del contrato en el caso de que la autoridad competente resuelva su denegación.

Igualmente, en el caso de suscripción de contratos con extranjeros no comunitarios residentes en España será imprescindible que aporten la documentación que acredite que están habilitados para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados).

Los nacionales de países extranjeros no comunitarios que no residan en España deberán obtener antes de formalizar el contrato una excepción del permiso de trabajo. En este supuesto, por la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos, una vez que hayan resultado seleccionados, y a petición del Centro de destino, se les facilitarán las certificaciones y documentos oportunos y necesarios para la obtención de dicho documento de excepción.

2- La documentación acreditativa se presentará en el plazo que se establezca en el Acuerdo de la Comisión de Selección por el que se publican las listas definitivas. En el caso de que alguno de los candidatos no presentara la documentación correspondiente en el plazo indicado, o no cumpla los requisitos exigidos, el contrato se adjudicará al siguiente candidato de la lista definitiva, excepto en el supuesto de obtención de los permisos necesarios en los casos de extranjeros no comunitarios, en el que la formalización del contrato se pospondrá hasta que se expidan por las autoridades competentes los oportunos documentos



3- Si resultara seleccionado un candidato con un contrato en vigor con el CSIC, deberá formular renuncia expresa al mismo, con anterioridad a la firma del nuevo contrato.

La formalización del contrato adjudicado no podrá posponerse en ningún caso, salvo en el supuesto de trabajadores extranjeros no comunitarios, tal como se refiere en el anterior apartado.

Si una vez formalizado el contrato alguno de los trabajadores renunciara al mismo, se contratará al siguiente candidato de la lista definitiva con mejor puntuación.

Décimo. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono y una dirección para su localización. Una vez que un candidato obtenga un contrato de trabajo permanecerá en la bolsa, pero sin ser valorado en otras ofertas que se produzcan salvo en el caso en que el candidato requiera fehacientemente su paso a la condición de elegible y sea aceptado por la Comisión de Selección.

Undécimo Protección de datos

Los datos de carácter personal que se publiquen se utilizarán única y exclusivamente para los fines previstos en los procesos de selección de candidatos, quedando prohibida su copia, descarga en ningún soporte de cualquier clase y cesión o comunicación a terceros si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. nº 298, de 14 de diciembre de 1999). El responsable de este fichero será el Secretario General del CSIC, y ante él podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

No obstante, el CSIC se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, las correcciones y actualizaciones necesarias sobre la información contenida en su página, modificaciones en su configuración o presentación, así como la cancelación de los datos de carácter personal que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados o registrados.

Duodécimo- Recursos que proceden contra la presente convocatoria

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, o directamente recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid , en el plazo de dos meses , de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo artículos 10.1i) y



14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-Administrativa.

Disposición Final- Entrada en vigor.

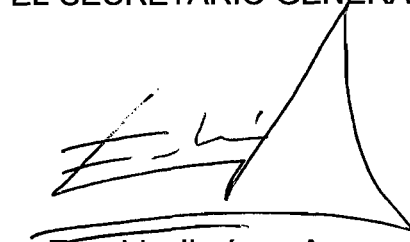
La presente Resolución entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de septiembre de 2009, salvo en lo referido a la inscripción de los candidatos en la Bolsa de trabajo cuya vigencia será desde el día 24 de junio de 2009.

Madrid, 22 de junio de 2009

EL PRESIDENTE

P.D. (Resolución de 20 de febrero de 2008, BOE de 21 de febrero de 2008)

EL SECRETARIO GENERAL



Eusebio Jiménez Arroyo